



PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00017-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico legalizacionesjuridicaseu@outlook.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, doce de mayo de dos mil veintitrés

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA impetrada mediante apoderada judicial por OPTACIANO VERGEL PÁEZ contra ARNULFO, AURA NELLY, MARÍA ROCÍO, MARIELA, RAÚL, CARMELINA, ZORAIDA PÁEZ VERGEL y JHON ALFREDO, BEATRIZ ADRIANA, NORALBA y RODRIGO VERGEL PÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA GRISELDA PÁEZ VERGEL (q.e.p.d.), y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad, veamos:

Como la demanda se dirige al Juez Promiscuo Municipal del Valle de San José y no a la jueza de este municipio, deberá la parte actora dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 82 del C.G.P.

Pretende el demandante la usucapión de una franja de terreno de 9 hectáreas, 6167 m² que hace parte del predio de mayor extensión el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°261-53077, que tiene un área general 90 hectáreas 7500 m;² por lo que, deberá indicar en los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones, cuál es el área que queda una vez segregada la porción que pretende usucapir, pues es necesario establecer el área restante de terreno con los respectivos linderos para cada uno de ellos, dando cumplimiento a la parte final del inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del art. 82 de la misma obra procedimental.

De otra parte, y como la pretensión busca el fraccionamiento **de un predio rural deberá** la parte actora acreditar si el inmueble cumple con los requisitos legales exigidos en cuanto a la extensión denominada como Unidad Agrícola Familiar, o en su defecto establecer si está inmerso dentro de las excepciones contempladas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y enmarcar tal solicitud atendiendo la prohibición del artículo 44 ibídem.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada CLAUDIA MARITZA CHACÓN BARAJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c28388134d8c8e82375574ab6d3d37adc1bd7aa284ede9e2f89d28b3addd0**

Documento generado en 12/05/2023 11:57:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**